

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
DESPACHO No. 3 DE ORALIDAD

Magistrado FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Tunja, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

### REFERENCIAS

#### **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**

DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOYACÁ  
DEMANDADOS: CORPOBOYACÁ - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –  
ALCALDÍA DE SOCHA - CARBONES ANDINOS LTDA.  
RADICACION: 15001 23 33 000 2014 00223 00

Corresponde al Despacho decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Ministerio de Agricultura, contra el auto proferido el pasado 5 de octubre. Así mismo, se pronunciará en relación a la verificación de órdenes y compromisos impartidos con ocasión del cumplimiento de las sentencias del 21 de marzo de 2017 y 19 de diciembre de 2018<sup>1</sup>, emitidas por este Tribunal y por la Sección Primera del Consejo de Estado dentro de la presente causa.

#### **Decisión del recurso de reposición**

**1.-** Por auto del pasado 5 de octubre, este Despacho ordenó al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible celebrar de manera presencial y con participación obligatoria e indelegable de los Ministros de Agricultura y Minas y Energía, los Directores de la Agencia Nacional de Minería, Instituto Alexander von Humboldt, Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia y de las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y Orinoquía, una reunión presencial en alguno de los municipios del área de influencia del Páramo de Pisba a más tardar el próximo 30 de diciembre, con el fin de garantizar en mayor medida espacios

---

<sup>1</sup>. Cuyo ordinal NOVENO fuere aclarado mediante decisión de 25 de abril de 2019.

de participación comunitaria. También, se concedió a la cartera del Ambiente, el término de seis (6) meses para que expida las normas y reglamentación de que tratan los artículos 30 y 31 de la Ley 1930 de 2018.

**2.-** Inconforme con la decisión, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 318 del CGP *-aplicable por remisión del artículo 36 de la Ley 472 de 1998-*, el apoderado del Ministerio de Cultura interpuso recurso de reposición. Señaló que se vulneraba el derecho al debido proceso de dicha cartera, porque no fungió como parte *-accionada o vinculada-* dentro de la acción popular. En tal sentido, no se encuentra obligada al cumplimiento de las órdenes impartidas. Aclaró que, el Ministerio participará *-a través de sus dependencias-* de las mesas de trabajo y reuniones a que se le convoque, así como en uso de la figura de la delegación consagrada en la Ley 498 de 1998.

**3.-** El Despacho dirá que, en efecto, dicha cartera no ha sido vinculada formalmente como parte procesal o interviniente dentro de la presente causa. En principio, devendría improcedente imponerle orden alguna a la que no se vio obligada con ocasión de lo dispuesto en la parte resolutive del fallo popular. No obstante, se aclara que la asistencia y participación obligatoria e indelegable del Ministro en la reunión *-ordenada a cargo del Ministerio de Ambiente-*, no deviene de su inexistente carácter de obligado con la sentencia. - Al funcionario se le convoca en ejercicio de los deberes y poderes de ordenación e instrucción previstos en los artículos 42 y 43 de la Ley 1564 de 2012 – Código General de Proceso, según los cuales, corresponde al Juez velar por la solución de las causas a su cargo, así como por el cabal cumplimiento de las órdenes judiciales. De igual forma, porque como lo dispone el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, en el término de cumplimiento de la sentencia "(...) el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil" y también "(...) comunicará a las entidades o autoridades administrativas para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo.".

**4.-** Bajo ese entendido fue que el Despacho dispuso la comparecencia del Ministro de Agricultura en la reunión que estará a cargo y bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente. Se reitera, no porque se trate de una autoridad obligada con el fallo popular, sino porque, para garantizar su cumplimiento y el respeto del derecho a la participación de los afectados, se considera pertinente y necesaria la asistencia del citado funcionario.

Circunstancia que, de no darse, conllevará, no a la imposición de sanción por desacato, sino al ejercicio de los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del CGP. En cuanto al uso de la figura de la delegación, el Despacho no desconoce que, por virtud de lo dispuesto en Ley 498 de 1998, las autoridades administrativas cuentan con la posibilidad de transferir el ejercicio de funciones a otros funcionarios o autoridades. Sin embargo, dadas las particularidades y circunstancias generalizadas de desconfianza y escasa credibilidad institucional por parte de la comunidad afectada en relación con el proceso de delimitación paramuna, es que, por orden de autoridad judicial se reclama la presencia obligatoria e indelegable del Ministro de Agricultura en la referida reunión. Así que, por tratarse de la convocatoria a través de providencia judicial y por orden de autoridad competente, se mantendrá la decisión en este aspecto y no se contemplará la posibilidad de delegación como pretendiera solicitarlo el apoderado recurrente.

### **Verificación de órdenes y compromisos**

**5.-** En aras de continuar con la verificación de las órdenes impartidas y con ocasión de lo dispuesto por el Despacho en el marco de los numerales 9º a 12º del fallo popular, a continuación, se reseña el conjunto de requerimientos y compromisos objeto de cumplimiento. A saber:

<b><u>Providencia</u></b>	<b><u>Orden</u></b>	<b><u>Plazo</u></b>	<b><u>Responsable</u></b>
Audiencia de <b>6 de agosto</b> de 2021	Formulación de estrategia de capacitación e implementación sobre la importancia del páramo y divulgación de los ETESA en el sector educativo. Inicio: octubre de 2021 - Implementación: 2022.	1 mes	Corporinoquia - Corpoboyacá
Audiencia de <b>20 de agosto</b> de 2021	Informe sobre el estado actual de procedimientos sancionatorios mineros y plan de choque para su pronta resolución.	8 días	Agencia Nacional de Minería - Corpoboyacá
	Informe de mesa de trabajo para verificar número de títulos mineros V.S número de licencias ambientales.	1 mes	
	Informe número de investigaciones penales en curso ante Fiscalía General de la Nación. En cuáles se han constituido como víctima. Estado actual de esos procesos penales.	8 días	Corpoboyacá

	Informe de mesa de trabajo para estudiar necesidad de actualizar ETESA.	1 mes	Min. Ambiente – Agencia Nacional de Minería - Corpoboyacá - Corporinoquia
Audiencia de <b>3 de septiembre</b> de 2021	Informe municipios que hacen parte de la jurisdicción de Corpoboyacá para verificar exclusión de algunos en ETESA.	1 día	Corporinoquia
	Presentar propuesta para, con asocio de Agencia Nacional de Tierras, Agencia Nacional Minera, IGAC, Min Agricultura e Instituto Alexander Von Humbolt, adelantar proceso de capacitación a Alcaldes y Personeros del área de influencia en relación con la delimitación del Páramo de Pisba. Participación de las respectivas CARs.	1 mes	Min. Ambiente
	Presentar propuesta de trabajo, capacitación y sensibilización con los gremios agrícola, minero y por sectores específicos.	1 mes	
Auto de <b>22 de septiembre</b> de 2021	Informe sobre:  - La escala en la que se está socializando la delimitación del Páramo, si la misma corresponde a la consignada en los documentos ETESA.  - Escala tenida en cuenta en la delimitación provisional efectuada a través de la Resolución 1501 de 2018.  - Si la aplicación de la anterior escala implica algún grado o porcentaje de reducción del área de protección paramuna en relación con la escala inicial suministrada por el Instituto Alexander von Humboldt.	5 días	Min. Ambiente
	Informe sobre:  - Si en la actualidad se encuentran vigentes procesos de concesión de títulos mineros o en fase de exploración, dentro de la zona de delimitación provisional del Páramo de	10 días	ANM – Corpoboyacá - Corporinoquia

	<p>Pisba señalada mediante Resolución 1501 de 6 de agosto de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuáles concesiones o títulos son aquellos por los cuales, recientemente la comunidad vecina del Páramo de Pisba en inmediaciones del municipio de Socha, ha adelantado jornadas de protesta y plantones en oposición a su ejecución y como medidas de protección al recurso hídrico (Agencia Nacional de Minería y Corpoboyacá).</li> <li>- Si las anteriores concesiones y títulos se encuentran dentro del área de protección y delimitación provisional del Páramo.</li> <li>- Las acciones ejecutadas para combatir la minería ilegal en el área de influencia del Páramo de Pisba, si se ha producido el cierre de minas y si se han llevado a cabo jornadas de visita para verificar la presencia de actividades de minería ilegal.</li> </ul>		
<p>Auto de <b>22 de septiembre</b> de 2021</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informen si existe en fase de proyección, implementación o ejecución alguna política pública de reforestación dentro del área de delimitación del Páramo de Pisba.</li> </ul>	<p>8 días</p>	<p>Min. Ambiente – Parques Naturales – Corpoboyacá - Corporinoquia</p>
<p>Auto de <b>22 de septiembre</b> de 2021</p>	<p>Informe sobre existencia de ejecución de plan de acción para contrarrestar la minería ilegal o la deforestación en el área de influencia del Páramo de Pisba, cuya delimitación provisional se encuentra señalada en la Resolución 1501 de 6 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente. Especialmente en los municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Labranzagrando, Mongua, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá), y La Salina, Sácama y Támara (Casanare).</p>	<p>8 días</p>	<p>Comandantes de los Departamentos de Policía de Boyacá y Casanare y al Comandante del Ejército Nacional</p>
<p>Auto de <b>22 de septiembre</b> de 2021</p>	<p>Informe si en la actualidad existe en funcionamiento, dentro de la jurisdicción del Páramo de Pisba en los departamentos de Boyacá y Casanare, el Cuerpo Especializado de Policía Ambiental y de los Recursos Naturales</p>	<p>8 días</p>	<p>Dirección Nacional de la Policía Nacional</p>

	de que trata el artículo 101 de la Ley 99 de 1993.		
<b>Auto de 22 de septiembre de 2021</b>	Informe de cumplimiento de la orden que les fuere impuesta en audiencia del pasado 6 de agosto, en la que se les conminó a formular una estrategia de capacitación e implementación sobre la importancia del páramo y divulgación de los documentos ETESA en el sector educativo.	5 días	Corpoboyacá - Corporinoquia
<b>Auto de 22 de septiembre de 2021</b>	Informe el estado de avance y las gestiones adelantadas hasta el momento, respecto del cumplimiento de la orden relativa a presentar una propuesta de capacitación a Alcaldes y Personeros del área de influencia en relación con la delimitación del Páramo de Pisba, que debería llevarse a cabo en asocio con entidades como la Agencia Nacional de Tierras, Agencia Nacional Minera, IGAC, Min Agricultura, Instituto Alexander Von Humboldt y CAR Boyacá y Orinoquia.	8 días	Min. Ambiente
<b>Auto de 22 de septiembre de 2021</b>	Informe detallado sobre planeación y ejecución presupuestal, durante el quinquenio 2017-2021, del porcentaje de los ingresos corrientes dispuesto para la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales dentro de la jurisdicción del Páramo de Pisba, en los términos señalados en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.  El informe deberá contener, por lo menos, <i>i.)</i> detalle del total de los ingresos corrientes consolidado del respectivo año, <i>ii.)</i> el valor correspondiente al porcentaje asignado, <i>iii.)</i> el valor totalizado de la ejecución presupuestal para la respectiva vigencia, <i>iv.)</i> pormenorización exhaustiva de la inversión para la adquisición y	15 días	Corpoboyacá – Corporinoquia – Gobernaciones de Boyacá y Casanare – Municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Labranzagrande, Mongua, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá), y La Salina, Sácama y Támara (Casanare),

<p>Auto de <b>22 de septiembre</b> de 2021</p>	<p>mantenimiento de las áreas de importancia estratégica, v.) ubicación geográfica de la inversión y si la misma corresponde al Páramo de Pisba, y finalmente, vi.) justificación técnica de la importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos.</p>		
	<p>Informe detallado sobre la forma como se adelanta el control, vigilancia y aseguramiento de la ejecución del porcentaje de que trata el parágrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, dispuesto en las licencias ambientales actualmente vigentes, de inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de las cuencas hidrográficas dentro de la jurisdicción del Páramo de Pisba.</p>		
	<p>El informe deberá contener, por lo menos, i.) identificación, titular, ubicación geográfica y descripción de la licencia ambiental; ii.) el valor total de la inversión; iii.) el valor correspondiente al porcentaje asignado, iv.) el valor totalizado de la ejecución de la inversión, v.) pormenorización exhaustiva de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica, vi.) gestiones de evaluación, control, seguimiento y ejecución de la inversión, y finalmente, vii.) en caso de existir, medidas sancionatorias por el incumplimiento de la inversión.</p>	<p>15 días</p>	<p>Corpoboyacá - Corporinoquia</p>
<p>Audiencia de <b>1o de octubre</b> de 2021</p>	<p>Presencia física institucional en reuniones de socialización.</p>		<p>Min. Ambiente.</p>

En respuesta a lo anterior, se observa:

**6.- Respecto de lo ordenado en auto del 6 de agosto.**

- **Corpoboyacá:** En informes del 8 y 29 de septiembre, aportó Documento denominado: "*Estrategia de capacitación e implementación sobre la importancia del páramo y divulgación de los ETESA en el sector educativo*", que se compone de introducción, antecedentes, justificación, objetivos, metodología, proyección de la estrategia, costos y conclusiones. Está dirigida a los 52 planteles educativos de los siete municipios de su jurisdicción (Chita, Socotá, Tasco, Gámeza, Socha, Jericó y Mongua, que representan 71.501,91 Ha de área), en los que se proyecta hacer capacitaciones y talleres didácticos presenciales y virtuales según reglamentación de la actual pandemia. Propuso como costos estimativos del programa: Presencial: \$342.500.572 y Virtual: \$94.702.310. Para el efecto, ante la ausencia de recursos propios, se gestionarán recursos del orden nacional. A lo cual, se supedita su inicio y ejecución.

- **Corporinoquia:** En respuesta de 7 de octubre allegó documento denominado "*Plan de Trabajo de Educación Ambiental*", que se compone de introducción, antecedentes, presentación, metodología de trabajo, fundamentación teórica, contenidos, objetivos y estrategias. Está dirigido a los establecimientos y comunidad educativa de los municipios de su jurisdicción: La Salina, Sácama, Támara, Labranzagrande y Pisba, en los que se desarrollarán múltiples talleres. La estrategia se implementará una vez la Corporación gestione y/o apropie los recursos para tal fin, estimados en \$332.684.190.

Según lo anterior, se evidencia que, por razones de índole presupuestal, ninguna de las Corporaciones ha dado inicio a la estrategia de capacitación. Por lo que, se les requerirá para que informen sobre las gestiones adelantadas al respecto y, en caso de avizorarse imposibilidad para la pronta ejecución, lleven a cabo la tarea en asocio con las alcaldías y personerías municipales.

## **7.- Respecto de lo ordenado en *audiencia del 20 de agosto.***

**7.1.-** Estado actual de procedimientos sancionatorios mineros y plan de choque para su pronta resolución:

- **Corpoboyacá:** En informe del 31 de agosto hogaño, señaló que, se identificaron en el área del páramo de Pisba y de competencia de Corpoboyacá: 38 procesos sancionatorios, de los cuales 17 corresponden a conductas por explotación sin licencia ambiental y 21 a infracciones relacionadas con incumplimiento de las obligaciones contenidas en el instrumento ambiental. Se



determinó que 22 procesos se encuentran decididos y dieciséis 16 en curso de las etapas propias del proceso sancionatorio definidas en la Ley 1333 de 2009. Como plan de choque se propone el término de 15 meses para expedición de decisión definitiva atendiendo a términos procesales y capacidad operativa institucional.

- **ANM:** No rindió informe al respecto.

En consecuencia, se exhortará a Corpoboyacá para que observe el término señalado en el plan de choque, y se requerirá por segunda vez a la ANM para que rinda el informe.

**7.2.-** Mesa de trabajo para verificar número de títulos mineros V.S número de licencias ambientales: En informe del 21 de septiembre, Corpoboyacá señaló que el 26 de agosto, profesionales de la Corporación, de la Territorial Socha y de la ANM celebraron reunión y suscribieron acta en la que se complementó la matriz de listado de contratos mineros. Del contenido de acta se extrae que, en la actualidad existen 5 proyectos licenciados que cuentan con proceso sancionatorio activo en la Corporación y en la ANM. Se acordó seguimiento conjunto y priorizado según estado del trámite y capacidad institucional. Corpoboyacá se comprometió a "(...) consolidar el listado de instrumentos de manejo ambiental de títulos mineros en área de páramo y se remitirá a la ANM para unificar la información". Se allegó el siguiente cuadro resumen:

<u>Licencias</u>	<u>Cantidad</u>
Licencias Ambientales y/o Planes de Manejo Ambiental	34
Licencias Ambientales y/o Planes de Manejo Ambiental con requerimiento de Plan de cierre y abandono	4
Licencias Ambientales y/o Planes de Manejo Ambiental y revocatoria del instrumento ambiental como sanción principal en el proceso sancionatorio ambiental	2
Licencias Ambientales y/o Planes de Manejo Ambiental Negadas	16
Tramites desistidos de Licencias Ambientales y/o Planes de Manejo Ambiental	3
Títulos mineros otorgados por la Agencia Nacional de Minería en Pisba sin información por parte de esta Autoridad Ambiental	29

Al respecto, se requerirá a Corpoboyacá para que certifique si cumplió con el compromiso acordado, en aras de la unificación de

la información relativa al número de títulos y licencias ambientales en el área del Páramo de Pisba.

**7.3.-** Número de investigaciones penales en curso ante Fiscalía General de la Nación:

- En informe del 31 de agosto hogaño, **Corpoboyacá** expuso que, se ha constituido como víctima en 14 procesos penales que cursan por investigación de delitos ambientales en los juzgados con jurisdicción en el área de influencia del páramo de Pisba. Informó estado actual de los mismos.

**7.4.-** Mesa de trabajo para estudio sobre actualización de ETESA:

- En informes del 21 y 24 de septiembre, la ANM y Corpoboyacá expusieron que, junto al Ministerio de Ambiente, Corpoboyacá y Corporinoquia, los días 30 de agosto, 13 y 16 de septiembre de los corrientes, celebraron Comité en el que se acordó que en el término de 3 meses se presentaría un documento complementario a los ETESA, especialmente en cuanto a la información relacionada con componente minero y socioeconómico. Dicho trámite no corresponde a una actualización, ya que no es necesaria, y "(...) *no afectaría el cronograma de trabajo para el desarrollo del Proceso Participativo de Delimitación del páramo de Pisba*". Se advirtió que **i)** la actualización de los ETESA no genera soluciones directas a la problemática del territorio, **ii)** la delimitación se lleva a cabo según criterios biofísicos como se ordenó en sentencias C-035 de 2016 y T-361 de 2017 "(...) , *priman variables técnicas como las características geomorfológicas, los suelos, la flora, la fauna, la hidrología (que tiene pocas variaciones en el corto plazo), sobre las socioeconómicas;*,) –por lo tanto, el acopio de nueva información tendrá una muy baja incidencia en los resultados de la delimitación.", **iii)** los datos e información socioeconómica registrada en los ETESA será actualizada "(...) *en la formulación del plan de manejo del páramo y, a su vez, será insumo para el diseño y formulación de los programas de reconversión y sustitución, lo cual se realizará una vez se cuente con el acto administrativo de delimitación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1930 de 2018. Esto permitirá construir conjuntamente las estrategias para la gestión integral del páramo.*", **iv)** una actualización integral de los ETESA, además de innecesaria, deviene costosa - *aproximadamente \$7.084.060.285-* y retrasa la ejecución del cronograma en más de 16 meses, teniendo en cuenta etapas contractuales, visitas de campo y elaboración de informe escrito, **v)** de los ETESA, sólo se debe complementar la información socioeconómica, lo cual se cumplirá con el documento complementario y se actualizará al momento de la elaboración del Plan de Manejo del Páramo.

En virtud de lo anterior, y como quiera que según concepto técnico de las autoridades involucradas no es necesario una actualización completa de los ETESA, sino la presentación de documentos complementarios, se requerirá a las respectivas CAR's para que informen sobre la elaboración y presentación de aquellos.

**8.- Respecto de lo ordenado en *audiencia del 3 de septiembre.***

**8.1.- Corporinoquia:** En informe del 7 de septiembre, aclaró que bajo su jurisdicción están los municipios de Sácama, Támara y La Salina (Casanare) y Labranzagrande y Pisba (Boyacá). Razón por la cual, los municipios de Chita, Boyacá y Socotá no fueron incluidos en los ETESA.

**8.2.-** Informe sobre propuesta de capacitación a Alcaldes y Personeros del área de influencia en relación con la delimitación del Páramo de Pisba, que debería llevarse a cabo en asocio con entidades como la Agencia Nacional de Tierras, Agencia Nacional Minera, IGAC, Ministerio de Agricultura, Instituto Alexander Von Humboldt y CAR Boyacá y Orinoquia:

- **Ministerio de Ambiente:** En oficio del 5 de octubre presentó propuesta que sería sometida a consideración y aportes de las entidades convocadas. Propuso la realización de un (1) taller teórico – práctico de 2 o 3 días de duración, en el mes de noviembre de 2021, en las instalaciones del Instituto Alexander Von Humboldt de la ciudad de Bogotá y con el objetivo de "*Fortalecer el proceso de información sobre la delimitación participativa del páramo de Pisba mediante el afianzamiento de conocimientos a los mandatarios locales y personeros, para que a su vez estos sean multiplicadores de la información en sus municipios*". Posteriormente, en respuesta del 12 de noviembre, informó que, el evento se desarrollaría durante los días 23 a 25 de noviembre hogaño, en las condiciones previamente anunciadas y con participación de los Ministerios de Minas y Energía, Agricultura y Desarrollo Rural, IGAC, IAvH, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Corpoboyacá, Corporinoquia, la Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación.

Conforme a lo anterior, se requerirá al Ministerio de Ambiente para que allegue constancia de asistencia, rinda informe – balance respecto de la jornada y el cumplimiento de los objetivos y temática propuestos en el documento presentado al Despacho.

**8.3.-** Propuesta de trabajo, capacitación y sensibilización con los gremios agrícola, minero y por sectores específicos.

El **Ministerio de Ambiente** no se pronunció sobre el punto.

**9.- Respecto de lo ordenado en *auto del 22 de septiembre.***

**9.1.-** En respuesta del 30 de septiembre, el Ministerio de Ambiente expresó que:

- Como se ordenó en la sentencia T-361 de 2017, la escala en la que se está socializando la delimitación del Páramo de Pisba a las comunidades afectadas es la suministrada por el Instituto Alexander Von Humboldt, que corresponde a 1:100.000. Los ETESA son instrumentos destinados a la caracterización económica, social y ambiental y "(...) *no contienen una identificación y/o delimitación de la totalidad del páramo*".

- Las áreas delimitadas en la Resolución 1501 de 6 de agosto de 2018, tienen una extensión aproximada de 106.242,9 hectáreas. La escala tenida en cuenta en la delimitación provisional fue la de 1:100.000, suministrada por el Instituto Alexander Von Humboldt.

- Como quiera que se trata de la misma, la aplicación de la anterior escala no implicó ningún grado o porcentaje de reducción del área de protección paramuna en relación con la escala inicial suministrada por el Instituto Alexander Von Humboldt.

Según lo anterior, se tiene claridad en cuanto a la escala socializada, incluida en los ETESA y que no existió reducción del margen de protección al momento de disponer la delimitación provisional del páramo.

**9.2.- \*** Procesos vigentes de concesión de títulos mineros o en fase de exploración, dentro de la zona de delimitación provisional del Páramo de Pisba señalada mediante Resolución 1501 de 6 de agosto de 2018:

- **ANM:** En respuesta de 4 de octubre señaló que, en la zona de delimitación provisional no se han radicado ni admitido solicitudes de contrato de concesión minera. A la fecha no existe trámite vigente que se superponga a tales polígonos, salvo aquellos -69- títulos otorgados con antelación a la delimitación provisional, de los cuales, ninguno se encuentra en fase de exploración y algunos se superponen. No obstante, en cumplimiento del fallo popular "(...)

*la agencia informó a los titulares respecto a la exclusión de actividades de exploración y explotación minera en el área delimitada provisionalmente.”.*

- **Corpoboyacá:** En memorial del 5 de octubre expuso que, por delegación del Ministerio de Minas y Energía, la ANM es la competente para ejercer funciones de otorgamiento de títulos mineros, fiscalización, seguimiento, control y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, así como las autorizaciones para realizar actividades de exploración y explotación minera, según lo preceptuado en los artículos 3 y 4 del Decreto 4134 de 2011. En su lugar, corresponde a Corpoboyacá otorgar licencia ambiental *-con posterioridad al otorgamiento del título minero-*. Desde el 9 de junio de 2014, la Corporación no ha otorgado ningún tipo de Licencia Ambiental dentro de la zona de delimitación provisional del Páramo de Pisba.

- **Corporinoquia:** en oficio de 7 de octubre informó que no existe trámite vigente.

En ese sentido, se requerirá a la ANM para que informe sobre el estado actual de los 69 títulos preexistentes a la delimitación provisional, y a Corpoboyacá, para que aclare si sobre la zona de delimitación provisional existen licencias vigentes y en funcionamiento, que hubieran sido otorgadas antes de la delimitación provisional.

\* Cuáles concesiones o títulos son aquellos por los que, recientemente la comunidad vecina del Páramo de Pisba en inmediaciones del municipio de Socha ha adelantado jornadas de protesta y plantones en oposición a su ejecución y como medidas de protección al recurso hídrico:

- **ANM:** En oficio del 4 de octubre informó no tener conocimiento al respecto.

- **Corpoboyacá:** En respuesta del 5 de octubre señaló que las inconformidades de la comunidad devienen de contratos de concesión que *"(...) NO se ubican dentro del Complejo de Páramo de Pisba, atendiendo a la cartografía de referencia para los páramos actualizada en el año 2012 por el Instituto Alexander von Humboldt (IAvH), como área de especial conservación ecológica.”.*

\* Acciones ejecutadas para combatir la minería ilegal en el área de influencia del Páramo de Pisba, si se ha producido el cierre de minas y si se han llevado a cabo jornadas de visita para verificar la presencia de actividades de minería ilegal:

- **ANM:** En memorial allegado el pasado 4 de octubre informó que, conforme a lo dispuesto en el Decreto de su creación No. 3134 de 2011, no le fue asignada dicha competencia. En los términos del artículo 306 del Código de Minas, se trata de una función a cargo de los alcaldes municipales.

- **Corpoboyacá:** En respuesta del 5 de octubre expuso que ha promovido 17 procesos sancionatorios por minería ilegal sin instrumento ambiental en los municipios de Socha, Tasco, Socotá y Gámeza, y 21 con instrumento ambiental en los municipios de Socha, Tasco, Socotá y Gámeza. También que, en lo corrido de 2021, realizó 12 actividades de control y verificación en terreno en los municipios de Socha y Socotá.

Atendiendo a lo señalado por la ANM y como quiera que según lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 *"Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."*, se requerirá a los alcaldes del área de influencia del Páramo de Pisba para que informen sobre las gestiones adelantadas al respecto, durante los años 2019 a 2021, a efectos de determinar la presencia actual de labores de minería ilegal en la zona.

**9.3.-** Existencia en fase de proyección, implementación o ejecución alguna política pública de reforestación dentro del área de delimitación del Páramo de Pisba:

- **Ministerio de Ambiente:** En respuesta del 5 de octubre informó que, la formulación y adopción de dicha política se encuentra a cargo de esa cartera. Pero su ejecución, a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales. En tal sentido *"(...) las funciones asignadas a este Ministerio fueron observadas en la formulación del Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas (PNR), instrumento que "tiene como objetivo a 20 años, orientar y promover procesos integrales de restauración ecológica que busquen recuperar las condiciones de los ecosistemas como su estructura, su composición o sus funciones y garantizar la prestación de servicios ecosistémicos en áreas degradadas de especial importancia ecológica para el país."* El proyecto específico de restauración ecológica corresponde elaborarlo a Corpoboyacá con enfoque participativo comunitario, atendiendo a los lineamientos impartidos por el Ministerio en el anexo 3 del Plan

Nacional de Restauración *-Plan Básico de Restauración PBR-* y debe ser presentado para aprobación. Igualmente, una vez proferido acto definitivo de delimitación, corresponderá a Corpoboyacá definir dentro del Plan de Manejo del Páramo las zonas y actividades de restauración.

- **Parques Nacionales Naturales:** En oficio del pasado 28 de septiembre, expuso que el 80.6% del Páramo se encuentra dentro del Complejo Parque Nacional Páramo de Pisba. En dicha área han realizado procesos de restauración ecológica *-que intenta restablecer las condiciones originales como la cobertura, la composición, la estructura y la función de esos ecosistemas-*, y que trasciende a la labor de reforestación. Concretamente, en el predio denominado Laguna de Socha *-una de las principales zonas de recarga hídrica y de nacimientos que regulan el caudal de las quebradas que componen la microcuenca el Tique-*, que abastece el acueducto de Socha, se han adelantado labores de "Erradicación de retamo espinoso", "Establecimiento y mantenimiento de Vivero -12.000 plantas por año-", "Siembra en arreglos florísticos -10.000 plantas para recuperación de más de 100 hectáreas-", y "Encerramiento -de más de 120 hectáreas-". Sin embargo, la Laguna se encuentra en estado crítico de vulnerabilidad debido a presencia de ganadería y especies invasoras.

- **Corpoboyacá:** En respuesta del 5 de octubre expresó que "(...) *no ha realizado procesos de reforestación en áreas de páramo o zonas de amortiguación. Desde la Corporación se realizan procesos de restauración, no obstante, a la fecha, no se encuentra en fase de proyección, implementación o ejecución, alguna política pública de reforestación dentro del área de delimitación del Páramo de Pisba.*"

- **Corporinoquia:** en oficio del 7 de octubre expuso que, en el Plan de Acción 2020- 2023 *"Un pacto por la Tierra"* fueron incluidos: el programa 1. Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, proyecto 1.1. Desarrollar procesos de restauración, recuperación o rehabilitación y actividad 1.1.10. Realizar acciones de restauración y monitoreo de áreas degradadas, que se implementarán en el largo plazo de ejecución del Plan de Acción Corporativo.

En vista de lo anterior se tiene que, si bien el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formuló el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas, lo cierto es que, Corpoboyacá no ha elaborado el Proyecto específico de restauración ecológica *-Plan Básico de Restauración PBR-*, según lineamientos impartidos por el citado Ministerio en el anexo 3 del Plan Nacional. Por lo que, se le

requerirá para que, mientras cumple con dicha labor, se profiere el acto definitivo de delimitación del Páramo de Pisba y la Corporación expide el Plan de Manejo del Páramo, diseñe e implemente una estrategia rápida que involucre labores de reforestación en las áreas de importancia del Páramo de Pisba.

También se requerirá a Corporinoquia para que se pronuncie de manera concreta si dentro del Plan de Acción 2020- 2023 "*Un pacto por la Tierra*" fueron incluidos programas que tengan impacto directo en áreas del Páramo de Pisba.

**9.4.-** Informe sobre existencia de ejecución de plan de acción para contrarrestar la minería ilegal o la deforestación en el área de influencia del Páramo de Pisba, especialmente en los municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Labranzagrande, Mongua, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá), y La Salina, Sácama y Támara (Casanare):

- Comandante del **Departamento de Policía de Boyacá:** En respuesta de 28 de septiembre informó que, según directrices contenidas en Directiva Operativa No. 036 DIPON-DICAR de 8 de noviembre de 2019 "*Parámetros de Actuación Policial de la Estrategia Nacional contra la Minería Ilícita - EIMIL*" y la línea de acción "*Atención de Minería Ilícita*" del Sistema Integrado de Seguridad Rural SISER, con acompañamiento de Corpoboyacá, en los meses de enero, marzo y julio de los corrientes se llevaron a cabo actividades de control y prevención de minería ilegal en los municipios de Gámeza, Jericó, Socha, Tasco, Labranzagrande y Socotá. Producto de ello se realizaron aproximadamente 21 capturas.

- Comandante del **Departamento de Policía de Casanare:** En memorial del 1º de octubre informó que, el área de páramo de los municipios de La Salina, Sácama y Támara se encuentra a una distancia bastante considerable y corresponde a la jurisdicción policiva del departamento de Boyacá. Por lo que, no se realiza intervención directa. Según lo informado por Corporinoquia e investigaciones internas de la institución, no se tiene información ni conocimiento de la presencia de actividades de minería ilegal en la zona.

- Comandante del **Ejército Nacional:** No se pronunció. Por lo que, se le requerirá por segunda vez.

**9.5.-** Existencia y funcionamiento del Cuerpo Especializado de Policía Ambiental y de los Recursos Naturales de que trata el artículo 101 de la Ley 99 de 1993, dentro de la jurisdicción del Páramo de Pisba en los departamentos de Boyacá y Casanare:



- **Comandante del Departamento de Policía de Boyacá:** En comunicaciones del pasado 28 y 29 de septiembre informó que, el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica funge como Cuerpo Especializado en materia ambiental y de los recursos naturales. Hace parte de la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional regulada por Resolución No. 04244 de 2009, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993. Actualmente cuenta con personal adscrito en los municipios de Duitama y Sogamoso (bases de distrito), quienes de manera articulada con las Estaciones de Policía y de acuerdo a los requerimientos elevados por ciudadanía, entes territoriales y demás autoridades ambientales, ejecutan actividades para la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

De lo expuesto, se tiene que, para la protección y vigilancia del Páramo de Pisba no existe el referido cuerpo especializado de Policía. Recuérdese que, como lo señala el artículo 101 de la Ley 99 *ibidem*, dicho servicio debe ser priorizado en zonas de reserva, parques nacionales y en áreas de especial importancia ecosistémica. Además, al Cuerpo de Policía le corresponde colaborar en las tareas educativas, promocionales y de prevención para el buen cuidado y respeto de la naturaleza.

Así las cosas, conforme a lo manifestado por el Comandante del Departamento de Policía de Boyacá y ante la amplísima magnitud que reviste el Páramo de Pisba, se le requerirá para que informe si desde dicha dependencia y en observancia de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 99 de 1993, se ha implementado alguna estrategia a través de las Estaciones de Policía de los municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Labranzagrande, Mongua, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá), y La Salina, Sácama y Támara (Casanare), para el acompañamiento y apoyo a las autoridades ambientales, a los entes territoriales y a la comunidad vecina y residente del Paramo de Pisba. En caso afirmativo, sírvase informas las labores desarrolladas y estado actual de las mismas.

**9.6.-** Informe detallado sobre planeación y ejecución presupuestal durante el quinquenio 2017-2021, del porcentaje de los ingresos corrientes dispuesto para la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales dentro de la jurisdicción del Páramo de Pisba, en los términos señalados en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993. El informe deberá contener, por lo menos, **i)** detalle del total de los ingresos corrientes consolidado del respectivo año, **ii)** el valor

correspondiente al porcentaje asignado, **iii)** el valor totalizado de la ejecución presupuestal para la respectiva vigencia, **iv)** pormenorización exhaustiva de la inversión para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica, **v)** ubicación geográfica de la inversión y si la misma corresponde al Páramo de Pisba, y **vi)** justificación técnica de la importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos.

- **Corpoboyacá:** En respuesta de 13 de octubre, expuso que mediante Resolución 3977 de 06 de octubre de 2017, adoptó la metodología para la identificación y delimitación de áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico dentro de su jurisdicción y, con ella, su información geográfica que permite determinar las áreas con muy alto, alto, medio y bajo interés hídrico. Indicó cuáles son. Informó los porcentajes solicitados, su destinación y ejecución, especialmente relacionada con adquisición de predios para conservación de recursos hídricos y mantenimiento de áreas de importancia estratégica. Aclaró que en los años 2017 a 2019 no se destinaron recursos ni se ejecutaron por concepto de esquemas de pago por servicios ambientales. Referenció los predios adquiridos y las actividades y proyectos para conservación de recursos hídricos de 2017 a 2021.

- **Corporinoquia:** En oficio de 7 de octubre advirtió que suscribió con el Fondo de Adaptación el Convenio 009 de 2014, por valor de \$7.578.039.678, y cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos (...) para elaborar (formular) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Ariporo y ajustar (actualizar) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cravo Sur, (...), en el marco del proyecto Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011"*. Señaló que, en cumplimiento del Plan de Acción 2016-2019, integró los pagos por servicios ambientales en la estrategia de recuperación y conservación de bosques y biodiversidad.

- **Gobernación de Boyacá:** Mediante oficio allegado el pasado 22 de octubre informó que, por intermedio de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible se hace la adquisición de predios de interés hídrico según procedimiento establecido para tal fin. El presupuesto asignado para la compra de predios de interés hídrico y pagos por servicios ambientales hace parte de un único rubro, sin realizar distribución específica por zonas geográficas. Por lo que, no existe un valor específico asignado a la jurisdicción del Páramo de Pisba. En el quinquenio 2017 – 2021, no se adquirieron

predios de interés hídrico en la jurisdicción del Páramo. Tampoco se han realizado pagos por servicios ambientales en dicho sector. Aclaró que, en el año 2009, la Gobernación adquirió el predio denominado "El Porvenir" con extensión de 1.838 hectáreas, ubicado en la vereda Monserrate del municipio de Chita dentro del Parque Nacional Natural.

- **Gobernación de Casanare:** En respuesta del 12 de octubre, relacionó los ingresos y porcentajes solicitados, así como la ejecución presupuestal de los mismos en proyectos ambientales por valor de \$2.694.115.535,62, destinados a la asistencia técnica, restauración ecológica, cerramiento de predios, suministro de plántulas, adquisición de áreas de importancia estratégica, incentivos sociales y económicos para la protección y conservación de ecosistemas estratégicos, caracterización de predios, estudios de títulos, caracterización socio ambiental, etc.

- **Municipios de Boyacá:**

**Labranzagrande:** Mediante oficio del 13 de octubre, la alcaldesa municipal informó los porcentajes solicitados en relación con los ingresos corrientes. Advirtió que el municipio sólo cuenta con un inmueble de importancia estratégica, denominado "El Vijagual" y no se encuentra en el área del Páramo de Pisba.

**Mongua:** En respuesta contenida en oficio de 22 de octubre, el alcalde municipal allegó reporte en el que se verifica ejecución presupuestal para adquisición de áreas para la conservación de recursos hídricos durante los años 2019 a 2021. En 2017 y 2018 no existió gasto sobre dicho ítem.

- **Municipios de Casanare:**

**Támara:** En respuesta del 12 de octubre, el alcalde municipal discriminó los porcentajes anuales solicitados, de los cuales, en cada vigencia se ha apropiado el 1%. Empero, aclaró que, por inconvenientes jurídicos con la titularidad de los predios, no ha sido posible adquirir alguno. Por lo que, no se ha efectuado inversión para la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica dentro del área preliminar de delimitación del Páramo de Pisba.

Al respecto, se observa que Corpoboyacá, Corporinoquia, la Gobernación de Casanare y los municipios de Labranzagrande y Mongua rindieron informes respecto de todo el ámbito de su jurisdicción. Por lo que, se les requerirá para se pronuncien

**únicamente** en relación con el Páramo de Pisba. Se requerirá a la Gobernación de Boyacá para que complemente el informe y lo presente en los términos solicitados por el Despacho, dada la amplitud de la respuesta.

Por su parte, los municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá) y La Salina y Sácama (Casanare) no se pronunciaron. Se les requerirá por segunda vez.

**9.7.-** Informe detallado sobre la forma como se adelanta el control, vigilancia y aseguramiento de la ejecución del porcentaje de que trata el parágrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, dispuesto en las licencias ambientales actualmente vigentes, de inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de las cuencas hidrográficas dentro de la jurisdicción del Páramo de Pisba. El informe deberá contener, por lo menos, **i)** identificación, titular, ubicación geográfica y descripción de la licencia ambiental; **ii)** el valor total de la inversión; **iii)** el valor correspondiente al porcentaje asignado, **iv)** el valor totalizado de la ejecución de la inversión, **v)** pormenorización exhaustiva de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica, **vi)** gestiones de evaluación, control, seguimiento y ejecución de la inversión, y finalmente, **vii)** en caso de existir, medidas sancionatorias por el incumplimiento de la inversión.

- **Corpoboyacá:** En respuesta de 13 de octubre informó que no encontró la evidencia de procesos sancionatorios con ocasión del porcentaje de que trata el parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

- **Corporinoquia:** Mediante respuesta del 7 de octubre informó que *"en las áreas del páramo de Pisba en su jurisdicción no cuenta con títulos mineros por ende no hay licencias ambientales, ni de actividad minera, ni de exploración y explotación de hidrocarburos."*

Conforme a lo anterior, se requerirá nuevamente a Corpoboyacá para que complemente el informe en los términos solicitados por el Despacho, pues solo se pronunció en relación con la existencia de procesos sancionatorios y omitió lo demás.

**10.- Respecto de lo ordenado en audiencia del 1º de octubre y auto del 5 de octubre:**

- Presencia física institucional en reuniones de socialización y realización de reunión presencial y con participación obligatoria e indelegable de los Ministros de Agricultura y Minas y Energía, los Directores de la Agencia Nacional de Minería, Instituto Alexander Von Humboldt, Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia y de las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y Orinoquía, en alguno de los municipios del área de influencia del Páramo de Pisba a más tardar el próximo 30 de diciembre ***-y preferiblemente en el mes de noviembre de los corrientes-***.

**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:** no ha informado sobre el cumplimiento de la citada orden. No se conoce la fecha en que se realizará de manera presencial la reunión, las condiciones en que se llevará a cabo, ni las gestiones adelantadas al respecto.

Como se expuso en el auto del 5 de octubre, la necesidad de celebrar la reunión con asistencia presencial de los dignatarios allí señalados, devino como consecuencia de lo evidenciado por el Despacho luego de escuchar en audiencia y recibir por escrito múltiples intervenciones ciudadanas y de comunidad afectada, vecina y residente en el Páramo de Pisba. A partir de lo cual, se concluyó que, en el marco del procedimiento de delimitación paramuna adelantado por el Ministerio de Ambiente, no se han garantizado con suficiencia los derechos de participación e información en los términos del fallo popular, de la Ley 1930 de 2018 y de la sentencia T-361 de 2017 emitida por la Corte Constitucional. En tal sentido, la óptima realización de la jornada contribuirá a garantizar en mayor medida los espacios de participación comunitaria objeto de amparo. Además, de los informes posteriores y de los resultados de la misma, dependerá el avance en el proceso y la continuación del trámite de verificación por parte de este Despacho.

Por lo tanto, se requerirá a la citada cartera para que rinda informe al respecto, así como sobre las gestiones adelantadas en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre en relación con el cumplimiento del fallo y la celebración de jornadas con asistencia presencial de la comunidad.

En virtud de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**1.- CONFIRMAR** en su integridad el auto de 5 de octubre de los corrientes, según lo expuesto.

**2.- REQUERIR** a **Corpoboyacá** y **Corporinoquia** para que, en el término judicial de **diez (10) días**, rindan informe detallado sobre las gestiones adelantadas en orden a la consecución y apropiación de recursos para la implementación y ejecución de la estrategia de capacitación y divulgación de los ETESA a la comunidad educativa, que fuere presentada al Despacho. Se **ADVIERTE** a las autoridades que, en caso de avizorarse imposibilidad para la ejecución a partir del mes de enero de 2022, lleven a cabo la tarea en asocio con las Alcaldías, Personerías municipales y Estaciones de Policía -Art. 101 Ley 99/1993- del área de influencia.

**3.- EXHORTAR** a **Corpoboyacá** para que cumpla con el término de quince (15) meses propuesto como plan de choque para la expedición de la decisión definitiva dentro de los procesos sancionatorios mineros que se encuentran en trámite y bajo su cargo.

**4.- REQUERIR** por **SEGUNDA VEZ** a la **Agencia Nacional de Minería** para que, en el término judicial de **cinco (5) días**, rinda informe sobre el estado actual de todos los procedimientos sancionatorios correspondientes al área de influencia del Páramo de Pisba y plan de choque para su pronta resolución en el marco de sus competencias, tal como se le solicitó en audiencia del pasado 20 de agosto.

**5.- REQUERIR** a **Corpoboyacá** para que, en el término judicial de **cinco (5) días**, informe si, en cumplimiento a lo pactado en Acta de 26 de agosto de 2021, procedió a consolidar el listado de instrumentos de manejo ambiental de títulos mineros en área de Páramo y si los remitió a la ANM para unificar la información. En caso contrario, justifique las razones de su omisión.

**6.- REQUERIR** a **Corpoboyacá** y a **Corporinoquia** para que, en el término judicial de **cinco (5) días**, informen sobre el estado actual de elaboración y trámite de los documentos complementarios a los ETESA -*componentes minero y socioeconómico* -, según lo acordado en reuniones de 30 de agosto, 13 y 16 de septiembre hogaño. Sírvanse informar si ya fueron enviados al Ministerio de Ambiente para su verificación.

**7.- REQUERIR** al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** para que, en el término judicial de **cinco (5) días**:

**7.1.-** Rinda informe - balance detallado sobre la jornada de capacitación a Alcaldes y Personeros del área de influencia del Páramo de Pisba durante los días 23 a 25 de noviembre de 2021. Sírvase aportar constancias de asistencia y acreditar el cumplimiento de los objetivos y temática propuestos en el documento presentado al Despacho.

**7.2.-** Informe al Despacho sobre la implementación y ejecución de la propuesta de trabajo, capacitación y sensibilización con los gremios agrícola, minero y por sectores específicos, que fuere ordenada por el Despacho en audiencia del pasado 3 de septiembre.

**8.- REQUERIR** a la **Agencia Nacional de Minería** para que, en el término judicial de **cinco (5) días**, rinda informe sobre el estado actual de los 69 títulos otorgados con antelación a la delimitación provisional del Páramo de Pisba, si se encuentran ejerciendo actividad minera y en qué fase, o si suspendieron actividades de manera definitiva.

**9.- REQUERIR** a **Corpoboyacá** para que, en el término judicial de **cinco (5) días**, informe si sobre la zona de delimitación provisional del Páramo de Pisba definida en Resolución 1501 de 2018, existen licencias con actividad minera vigente y en qué fase, que hubieran sido otorgadas antes de la delimitación provisional. Sírvase informar si ha realizado gestiones para la regulación y/o suspensión de dicha actividad.

**10.- REQUERIR** a los municipios de **Tasco, Gámeza, Socha, Labranzagrando, Mongua, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá), y La Salina, Sácama y Támara (Casanare)**, para que, en el término de **diez (10) días**, rindan informe sobre las gestiones adelantadas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 *-Código de Minas-*, durante los años 2019 a 2021.

**11.- REQUERIR** a **Corpoboyacá** para que:

**11.1.-** En el término judicial de **cinco (5) días**, informe las razones por las cuales no ha elaborado el Proyecto específico de restauración ecológica *-Plan Básico de Restauración PBR-*, que deberá ser remitido al Ministerio de Ambiente para su aprobación, concretamente en cuanto a la reforestación en el Páramo de Pisba.

**11.2.-** Mientras cumple con la anterior labor, se profiere el acto definitivo de delimitación del Páramo de Pisba y la Corporación expide el Plan de Manejo del Páramo, diseñe e implemente una estrategia de ejecución pronta y eficaz que involucre labores de reforestación en las áreas de importancia del Páramo de Pisba. En el término de **un (1) mes**, sírvase rendir informe al respecto.

**11.3.-** En el término judicial de **diez (10) días**, complemente el informe solicitado en el numeral **7.8.** del auto de 22 de septiembre de 2021, **ÚNICAMENTE** en relación con la jurisdicción del Páramo de Pisba, delimitado provisionalmente mediante Resolución 1501 de 2018, y no respecto de toda su jurisdicción. Sírvanse pronunciarse de manera puntual frente a cada uno de los ítems allí solicitados.

**12.- REQUERIR** a **Corporinoquia** para que, en el término judicial de **cinco (5) días**, se pronuncie de manera concreta si dentro del Plan de Acción 2020- 2023 "*Un pacto por la Tierra*" fueron incluidos programas de restauración y reforestación que tengan impacto directo en áreas del Páramo de Pisba. Sírvase informar cuáles programas, estado actual y áreas de ejecución.

**13.- REQUERIR** por **SEGUNDA VEZ** al Comandante del **Ejército Nacional** para que, en el término judicial de **cinco (5) días**, informe si se encuentra en ejecución algún plan de acción para contrarrestar la minería ilegal o la deforestación en el área de influencia del Páramo de Pisba, cuya delimitación provisional se encuentra señalada en la Resolución 1501 de 6 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente. Especialmente en los municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Labranzagrande, Mongua, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá), y La Salina, Sácama y Támara (Casanare), tal como se le solicitó en auto del 22 de septiembre de 2021.

**14.- REQUERIR** al **Comandante del Departamento de Policía de Boyacá** para que, en el término judicial de **cinco (5) días**, informe si desde dicha dependencia y en observancia de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 99 de 1993, se ha implementado alguna estrategia a través de las Estaciones de Policía de los municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Labranzagrande, Mongua, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá), y La Salina, Sácama y Támara (Casanare), para el acompañamiento y apoyo a las autoridades ambientales, a los entes territoriales y a la comunidad vecina y residente del Páramo de Pisba. En caso afirmativo, sírvase informar las labores desarrolladas y estado actual de las mismas.



**15.- REQUERIR** a **Corpoboyacá, Corporinoquia, Gobernación de Casanare** y municipios de **Labranzagrande y Mongua** para que, en el término judicial de **diez (10) días**, presenten el informe solicitado en el numeral **7.7.** del auto de 22 de septiembre de 2021, pero **ÚNICAMENTE** en relación con la jurisdicción del Páramo de Pisba, delimitado provisionalmente mediante Resolución 1501 de 2018, y no respecto de toda su jurisdicción como lo realizaron en los informes rendidos. Sírvanse pronunciarse de manera puntual frente a cada uno de los ítems solicitados.

**16.- REQUERIR** a la **Gobernación de Boyacá** para que, en el término judicial de **diez (10) días**, complemente el informe solicitado en el numeral **7.7.** del auto de 22 de septiembre de 2021, **ÚNICAMENTE** en relación con la jurisdicción del Páramo de Pisba, delimitado provisionalmente mediante Resolución 1501 de 2018. Sírvanse pronunciarse de manera puntual frente a cada uno de los ítems solicitados.

**17.- REQUERIR** por **SEGUNDA VEZ** a los municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá) y La Salina y Sácama (Casanare) para que, en el término judicial de **diez (10) días**, presenten el informe solicitado en el numeral **7.7.** del auto de 22 de septiembre de 2021, pero **ÚNICAMENTE** en relación con la jurisdicción del Páramo de Pisba, delimitado provisionalmente mediante Resolución 1501 de 2018, y no respecto de toda su jurisdicción. Sírvanse pronunciarse de manera puntual frente a cada uno de los ítems solicitados.

**18.- REQUERIR** al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que, en el término judicial de **cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia**, rinda informe detallado sobre las gestiones adelantadas y estado actual de:

**18.1.-** El trámite de cumplimiento de lo ordenado en el numeral PRIMERO -1.1. a 1.4.- del auto calendado de 5 de octubre hogaño, en el que se le ordenó celebrar de manera presencial y con participación obligatoria e indelegable de funcionarios del orden nacional, una reunión presencial en alguno de los municipios del área de influencia del Páramo de Pisba a más tardar el próximo 30 de diciembre **-y preferiblemente en el mes de noviembre de los corrientes-**.

**18.2.-** Lo actuado en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de los corrientes, respecto del cumplimiento del fallo popular, especialmente, en cuanto a la celebración de jornadas

presenciales con asistencia comunitaria. Sírvase informar y allegar evidencia de: **i)** el número de reuniones comunitarias realizadas, **ii)** los municipios y lugares donde se han llevado a cabo, **iii)** la cantidad de asistentes, si han sido identificados y caracterizados, **iv)** las estrategias de capacitación y divulgación empleadas, **v)** la metodología utilizada para el desarrollo de las mismas, **vi)** las inquietudes manifestadas y la forma en que han sido resueltas, y **vii)** qué funcionarios han asistido por parte del Ministerio de Ambiente, las CAR de Boyacá y Orinoquia, la Defensoría del Pueblo y su Regional Boyacá, así como de otras entidades involucradas.

**19.-** El incumplimiento de lo anterior, conllevará a la apertura de incidente de desacato en contra de las accionadas en los términos del artículo 41 de la Ley 472 de 1998, y de incidente por incumplimiento de orden judicial en relación con las demás autoridades requeridas, en los términos del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

**20.-** Cumplidos los términos anteriores, ingrese de inmediato el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*(firmado electrónicamente en SAMAI)*

**FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**

Magistrado

**Constancia:** "La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado conductor del proceso en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA".